

DECRETO 1775 DE 1993

(septiembre 7)

POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ARANCEL DE ADUANAS

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), conforme a lo previsto en las Leyes 6a de 1971 y 7a de 1991, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Fiscal y del Consejo Superior de Comercio Exterior.

DECRETA :

Artículo 1o. Señálase los siguientes gravámenes arancelarios para las subpartidas del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:

29.01.22.00.00

0

29.02.41.00.00

0

84.08.90.00.10

5

84.08.90.00.90

15

85.01.61.10.00

10

85.01.61.20.00

10

85.01.61.90.00

10

85.02.10.10.00

15

85.02.10.20.00

15

85.02.10.30.00

15

85.02.10.90.00

10

85.02.20.10.00

15

85.02.20.20.00

15

85.02.20.30.00

15

85.02.20.90.00

10

85.02.30.10.00

15

85.02.30.20.00

15

85.02.30.30.00

15

85.02.30.90.00

10

Parágrafo. Los gravámenes fijados en el presente artículo, para las subpartidas 29.01.22.00.00 y 29.02.41.00.00, regirán hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha a partir de la cual les corresponderá una tarifa del 5%.

Artículo 2o. Las subpartidas 2914300000, 2916330000, 2922492000, 2939400000, 2939600000, tendrán los desdoblamientos, descripción y gravamen que a continuación se

indican:

Partida

Descripción

Gravamen %

29

14

30

-Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:

00

10

-Fenilacetona

5

00

90

-Los demás

5

29

16

33

-Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres:

00

10

—Acido fenilacético

5

00

20

—Sales y ésteres

5

29

22

49

20

—Acido o-, m-, y p-aminobenzóicos:

10

—Acido antranílico

5

90

—Los demás

5

29

39

40

-Efedrinas y sus sales:

00

10

-Efedrinas y pseudoefedinas

5

00

20

-Sales

5

60

-Alcaloides del cornezuelo de centeno y sus derivados; sales de estos productos:

00

10

-Ergometrina, ergotamina y ácido lisérgico

5

00

90

-Los demás

5

Artículo 3o Créanse las siguientes subpartidas en el Arancel de Aduanas, con la descripción y gravamen que a continuación se indican:

Partida

Descripción

Gravamen %

29

24

29

90

—Los demás:

60

—Acido N-Acetilntranílico

5

29

32

90

90

-Los demás:

20

—3-4 metilenoxifenil-propano-2-ona, isosafrol (cis+trans), safrol y piperonal

5

29

33

39

-Los demás:

00

30

—Piperidina

5

Artículo 4o El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 7 de septiembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez

El Ministro de Comercio Exterior,

Juan Manuel Santos C.